

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 10-06-2008, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueban denominaciones específicas para determinados centros docentes de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (DOCM de 29 de diciembre), reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 127/2007, de 17 de julio, establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, correspondiendo a la Viceconsejería de Educación la aprobación de la denominación específica de los centros educativos no universitarios.

Visto el artículo 4. del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y el Artículo 3. del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados, respectivamente, por los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero (BOE de 20 y 21 de febrero), y habida cuenta de que se ha cumplido todo el procedimiento previo establecido para las propuestas de las denominaciones específicas para los centros, resuelvo:

Primero.- Aprobar las siguientes denominaciones específicas para los Colegios de Educación Infantil y Primaria que se relacionan a continuación:

“Feria-Isabel Bonal” para el Colegio de Educación Infantil y Primaria “Feria” de Albacete, código de centro 02004409.

“Virgen de las Candelas” para el Colegio de Educación Infantil y Primaria Nº 1 de Torrejón del Rey (Guadalajara), código de centro 19002241.

“Campos de Castilla” para el Colegio Rural Agrupado de Domingo Pérez (Toledo), código de centro 45011756.

“Clara Campoamor” para el Colegio de Educación Infantil y Primaria Nº 4 de Illescas (Toledo), código de centro 45011999.

Segundo.- Aprobar la denominación específica “Carmen Burgos de Seguí” para el Instituto de Educación Secundaria Nº 1 de Alovera (Guadalajara), código de centro 19008113.

Tercero.- Aprobar la denominación específica “Prado de Alarcos” para la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real, código de centro 13004134.

Disposición final.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de junio de 2008

El Viceconsejero de Educación
PEDRO PABLO NOVILLO CICUÉNDEZ

* * * * *

Consejería de Bienestar Social

Orden de 28-05-2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen los parámetros exigibles a los ascensores para que reúnan la condición de accesibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por el que se desarrolla la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha, faculta, en su Disposición Final Primera, al Consejero de Bienestar Social para adaptar las prescripciones técnicas de los Anexos 1, 2, 3 y 4, contenidos en el mismo.

En uso de dicha atribución, se procede a incorporar a los Anexos del Código, a través de los cuales se regulan los aspectos técnicos del mismo, los requisitos mínimos que han de reunir los ascensores accesibles en aras a un acceso seguro e independiente, garantizando su uso a todas las personas incluidas aquellas con discapacidades, y minimizando los peligros que surgen durante su funcionamiento para estas últimas.

A lo largo del articulado del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha se advierte la existencia de materias cuya regulación es un tanto indeterminada y que dependen de otras normativas nacionales o autonómicas como es el caso de los ascensores, regulados por R.D. 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, lo que hace necesario concretar determinados aspectos técnicos de los mismos.

Para ello, se tiene en cuenta la Norma UNE EN 81-70 de enero 2004 “Reglas de Seguridad para la construcción e Instalación de Ascensores. Aplicaciones particulares para los ascensores de pasajeros y de pasajeros y cargas. Parte 70: Accesibilidad a los ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad” y su Modificación A1 de septiembre de 2005, en la que se pretende que todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, puedan usar el entorno constructivo de forma igual e independiente.

En una sociedad pluralmente democrática, un ascensor no accesible es un acto de discriminación que está en conflicto con los derechos civiles de sus ciudadanos, especialmente en los edificios públicos. La decisión sobre que tipo de ascensor instalar con respecto a la accesibilidad es no sólo comercial sino también política.

En la elaboración de la presente Orden se ha dado una amplia participación ciudadana e institucional. En particu-

lar, a las asociaciones de personas con discapacidad, así como a Colegios Profesionales y Asociaciones de Empresarios, cuyas sugerencias se han tenido en cuenta en su redacción final.

Por todo lo anterior, y en virtud de la Disposición Final Primera del Decreto 158/1997, de 1 de agosto antes citado, y previo Informe del Servicio de Asesoramiento y Desarrollo Normativo de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo

Artículo Único. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular los parámetros exigibles a un Ascensor Accesible o Practicable citado en el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. Dichos parámetros se recogen en el Anexo I.

Disposición Transitoria Única.

Aquellos ascensores cuyo proyecto de puesta en servicio haya sido solicitada al órgano competente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por la normativa anterior.

Disposición Adicional Primera.

Las plataformas elevadoras y demás instalaciones similares a un ascensor que, según la Consejería competente, tengan alguna limitación o restricción en cuanto a las características de los usuarios que puedan utilizarlo o cualquier otra que las diferencie de un ascensor, será considerado ayuda técnica a efectos del art. 29 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

Disposición Adicional Segunda.

El incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la presente Orden será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, y demás normativa de general aplicación.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de mayo de 2008

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Anexo I

Parámetros de Accesibilidad de Ascensores.

Atendiendo al Anexo I, apartado 1.2.5 y Anexo II, apartados 2.1 y 2.2 del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del

Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y en lo que no contradiga a las determinaciones incluidas en los citados apartados, se estará a lo dispuesto en la Norma UNE-EN 81-70 de enero de 2004 y su Modificación UNE-EN 81-70: 2004/A1 de septiembre de 2005.

Resolución de 02-06-2008, de la Secretaría General, por la que se acuerda dar publicidad a la inscripción de diversas Entidades en el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo que establece el artículo 11.3. del Decreto 127/1996, de 15 de octubre, de la Acreditación y el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha y efectuada la previa acreditación.

Esta Secretaría General, en uso de las funciones atribuidas en el artículo 10 del citado Decreto, ha resuelto:

Dar publicidad a la inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado de la Entidad que a continuación se relaciona:

45/413/08
Fundación Triángulo
Toledo

Toledo, 2 de junio de 2008

La Secretaria General
MANUELA GALLEGO PALOMO

Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

Resolución de 10-06-2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del Proyecto de construcción de la EDAR de Nambroca (Toledo). Expediente: AD-TO-08-003, a efectos de iniciar el período de información pública en materia de expropiaciones.

A iniciativa de la entidad de derecho público "Aguas de Castilla-La Mancha", adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda y beneficiaria de la expropiación, según establece el artículo 9.2 del Decreto de 26 de noviembre de 2002 por los que se aprueban los Estatutos de dicha entidad, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56.1 del Reglamento de la misma Ley, de 26 de abril de 1957, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 12/2002, de 27 de junio de 2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con fecha 14 de marzo de 2007 se publicó en el DOCM la Resolución de 15 de febrero de